

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado propuesto por el señor **FELIPE ARMANDO CUCALON HERRERA** por medio de apoderado judicial en contra de **EIBER WILLIAM VALERA MEJIA**. Sírvase proveer.

Palmira (V), octubre 20 de 2021.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO

Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Palmira (V), octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia AUTO NO. 2262
Proceso: Restitución de Inmueble
Ejecutante: FELIPE ARMANDO CUCALON
HERRERA
Ejecutado: EIBER WILLIAM VALERA MEJIA.
Radicado: 76-520-41-89-001-2021-00583-00

En atención al informe de secretaría que antecede, y observada la presente de **FELIPE ARMANDO CUCALON HERRERA (CC 16.248849)** por medio de apoderado judicial contra de **LUIS ALFONSO BURGOS CORTAZAR (CC 93.413.883)**, **LESSY ORFANDY ALDANA VANEGAS (CC .105.781.718)**, **WILSON MOLINA GONZALEZ (CC 16.271.832)**, se deduce que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso; por consiguiente, se admitirá y se ordenará dar el trámite que corresponda, bajo la causal de mora en los cánones de arrendamiento.

Por otra parte, esta agencia judicial es competente para conocer de este asunto, habida cuenta su naturaleza, el lugar de domicilio del demandado y la cuantía.

Sin más consideraciones este Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado propuesta por **A MARIA JUDITH GONZALEZ HENAO (CC 31.149.097)** en contra de **EIBER WILLIAM VALERA MEJIA (CC 94.312.442)**, por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: CÓRRASE traslado a los demandados por el término de diez (10) días, conforme lo señala el artículo 391 inciso 5º del Código General del Proceso.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
--	--	---

Tercero: NOTIFÍQUESE a la parte pasiva el contenido de la presente demanda, bajo los lineamientos del artículo 291 y s.s. *Ibídem*.

Cuarto: CUMPLIDO lo dispuesto en los dos anteriores numerales, de ser necesario procédase de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 en concordancia con el 392 *ibídem*.

Quinto: ADVIÉRTASE a la parte demandada que no será oída hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado los cánones adeudados o cuando presente los recibos expedidos por la parte arrendadora.

Sexto: Reconocer personería jurídica a la abogada **MARIA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58d941c11b9c4b80a441d1dba00ee99bb2455a7e202323e777875a196f117ef3**
Documento generado en 20/10/2021 07:01:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>